

a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de Noviembre), redactado conforme a la Ley 4/1999, (BOE del 14 de enero de 1999), se procede a su notificación por medio del presente edicto, contando los interesados con un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria para presentar el oportuno escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente ante el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 928/98 de 14 de mayo, BOE del 3 de junio. El procedimiento deberá resolverse en el plazo de 6 meses desde la fecha del acta. Para cualquier información sobre el estado de tramitación del procedimiento puede acudir a esta Inspección Provincial calle Vargas 53, 4ª planta, teléfono 942 374 012.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
392009008007220	EDICANT 2000 S.L.	9.377,08 euros
3920090000024625	EDICANT 2000 S.L.	626,00 euros
3920090000028564	TORRES FERRICAS, S.A.	626,00 euros
392009000019874	LUZ ELIANA MURILLAS ORTIZ	EXTINCION DESEMPLEO
3920090000029271	KONGO BONGO, S.L.	626,00 euros
392009008007725	MACARENA SANCHEZ MORENO	TRABAJADORA
392009008005095	LAVANDERIA INDUSTRIAL LOSADA, S.L.	413,27 euros
392009000013107	LAVANDERIA INDUSTRIAL LOSADA, S.L.	626,00 euros
392009008008129	PINPRONOR S.L.	2.391,67 euros
3920090000027453	PINPRONOR S.L.	626,00 euros
392009008006917	PINPRONOR S.L.	351,06 euros
3920090000024221	PINPRONOR S.L.	626,00 euros
392009008007018	PINPRONOR S.L.	725,64 euros
3920090000024322	PINPRONOR S.L.	626,00 euros
392009008006614	PINPRONOR S.L.	2.155,14 euros
3920090000022504	PINPRONOR S.L.	626,00 euros

Santander, 29 de mayo de 2009.-El director territorial, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (firma ilegible).

09/8684

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de responsabilidad empresarial en pensión de jubilación parcial.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa «INSTALACIONES RAÚL GÓMEZ, SL», cuyo último domicilio conocido es Colonia Virgen del Camino, 12, bajo, 39006 - Santander:

«Esta Dirección Provincial, por resolución de fecha 20 de octubre de 2008, registro de salida número 041330 de fecha 24 de octubre de 2008, declaró la responsabilidad empresarial en la pensión de jubilación parcial del trabajador don Fermín Izquierdo Acevedo.

Se ha detectado error aritmético en el apartado primero del «resuelve» de la misma, que ha de ser como sigue:

RESUELVE

1.- Declarar la responsabilidad de esa empresa en el abono a esta Entidad del importe de 5.474,05 euros, percibidos por don Fermín Izquierdo Acevedo en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido entre el día siguiente al cese del relevista y el acceso a la jubilación ordinaria del jubilado parcial, desde 7 de mayo de 2008 hasta 7 de octubre de 2008, según el siguiente detalle:

Pensión mensual en 2008: 960,54 euros.

-De 7 de mayo de 2008 a 7 de octubre de 2008: 5.474,05 euros.

Total importe a reintegrar: 5.474,05 euros. *

* Los meses completos llevan incluida la parte proporcional de la paga extraordinaria (1/6 de la misma).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su

recepción. De no recaer resolución en el plazo de 45 días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).»

Y para que sirva de notificación, al ser devuelto por ausente, se expide la presente notificación.

Santander, 26 de mayo de 2009.-El director provincial, PD (acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007), el subdirector provincial de Jubilación, M. y Supervivencia, Manuel Méndez Claver.

09/8499

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de responsabilidad en pensión de jubilación parcial.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa «EXCAVACIONES HERMANOS GIL CASO, SL», cuyo domicilio a efectos de notificaciones es avenida de Bilbao número 12, nave 3, en Muriedas, 39600 (Camargo).

Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por resolución administrativa de fecha 11 de julio de 2007 y con efectos económicos de 11 de junio de 2007, este Instituto reconoció la pensión de jubilación parcial a don Ignacio Bolado Igareda, previo concierto de un contrato de trabajo de relevo a tiempo completo a don Rubén Calleja Santiago para relevar al trabajador que se jubila parcialmente.

SEGUNDO.- El contrato de jubilación parcial tiene una duración de 11 de junio de 2007 a 5 de abril de 2009, fecha de cumplimiento de los 65 años del señor Bolado.

TERCERO.- Con fecha 18 de julio de 2008 causa baja voluntaria este trabajador relevista.

CUARTO.- Esta Entidad mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2008, que uds. recibieron en fecha 18 de octubre de 2008, según consta en el aviso de recibo, les notificó la necesidad de contratar a un nuevo trabajador relevista válido en el plazo de los 15 días naturales siguientes al cese del sr. Calleja, sin que hasta la fecha haya constancia de la contratación de este nuevo trabajador relevista.

QUINTO.- Mediante resolución administrativa de fecha 4 de noviembre de 2008 les comunicamos la declaración de responsabilidad empresarial en el abono de la pensión del sr. Bolado por importe de 2.794,61 euros, del período de 19 de julio de 2008 a 31 de octubre de 2008, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devengarán de la pensión de jubilación parcial, hasta la contratación de un nuevo relevista o hasta que le jubilado parcial accediera a la jubilación ordinaria o anticipada.

SEXTO.- La falta de un nuevo trabajador relevista se ha mantenido hasta el 5 de abril de 2009, fecha de cumplimiento de los 65 años del señor Bolado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29 de junio de 1994) y en el Real Decreto 2.583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 166, apartado 2 de la Ley general de la seguridad social, texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio, en su letra f) declara que: «Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial, tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años.»

TERCERO.- Disposición adicional 2ª. 3 y 4 del Real Decreto 1.131/2002 de 31 de octubre, que dice textualmente.

«3. ...En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese...»

«4. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada.»

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la nueva responsabilidad de esa empresa en el abono a esta Entidad del importe de 4.380,15 euros, percibidos por don Ignacio Bolado Igarreta en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido de 1 de noviembre de 2008 hasta el 5 de abril de 2009, fecha del cumplimiento de los 65 años, según el siguiente detalle:

Pensión mensual año 2008: 713,03 euros.

De 1 de noviembre de 2008 a 31 de diciembre de 2008: 1.663,74 euros (*).

Paga única desviación IPC: 39,20 euros.

Pensión mensual año 2009: 730,15 euros.

De 1 de enero de 2009 a 5 de abril de 2009: 2.677,21 euros (*).

Total importe a reintegrar 4.380,15 euros.

(*) Los meses completos llevan incluida la parte proporcional de la paga extraordinaria (1/6 de la misma).

SEGUNDO.- Corregir el importe de 822,41 euros que, como pensión mensual de 2008, figura erróneamente en el resuelve primero de la resolución de fecha 4 de noviembre de 2008, debiendo figurar en su caso un importe de 713,03 euros, quedando el resto de dicho punto redactado en los mismo términos.

TERCERO.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de 45 días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo

Social, dentro de los 30 días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).»

Y para que sirva de notificación, al ser devuelta la resolución por «ausente», se expide la presente resolución.

Santander, 29 de mayo de 2009.-El director provincial, PD, (acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007), el subdirector provincial de Jubilación, M. y Supervivencia, Manuel Méndez Claver.

09/8500

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobación de los padrones de los contribuyentes de las Tasas sobre Agua, Basura Alcantarillado y Canon de Saneamiento, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2009 y apertura del periodo de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2009, fueron aprobados los padrones de contribuyentes de las tasas sobre agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2009 y apertura del periodo de cobro.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, cuyo periodo voluntario abarcará desde el día 15 de junio de 2009 al 15 de agosto de 2009, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse mediante ingreso directo en cualquier oficina de Caja Cantabria en horario de 8:30 a 11:00 horas de lunes a viernes, con la factura emitida por Aqualia, S.A, empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas. Asimismo se podrá efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y administrativo de apremio, y devengará en las deudas el recargo de apremio del 5%, sin intereses de demora.

Este recargo será el 10% cuando haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y hasta la fecha en que finaliza el plazo que se fije en la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora.

Transcurridos los plazos anteriores se aplicará el recargo de apremio ordinario del 20%, con intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes Padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que haya dictado el acto, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad a lo establecido en el artículo 14.2, apartado c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente por los interesados.

Comillas, 25 de mayo de 2009.-La alcaldesa, María Teresa Noceda.

09/8828